



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201611200857711**

Fecha: **10-05-2016**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Asunto: Inversión de recursos por parte de la administración municipal en la ESE
municipal
Radicado No. 201542300125532

Doctor,

En atención al radicado del asunto, mediante el que se solicita concepto encaminado a determinar si existe o no impedimento para que la administración municipal invierta recursos en el suministro y/o dotación de la Empresa Social del Estado Municipal, nos permitimos señalar:

En primer lugar, debe anotarse que con la expedición de la Ley 715 de 2001, se determinaron las competencias en materia de prestación de servicios de salud por parte de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

En el artículo 43 ibídem, se previeron entre otras competencias a cargo de los departamentos las de organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de instituciones públicas prestadoras de servicios de salud en su jurisdicción y gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

A su vez, el parágrafo del artículo 44 de la mencionada ley, determinó *"que ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental"*.

No obstante, el artículo 45 de la mencionada ley, modificado por el artículo 25 de la Ley 1176 de 2007, contempló la posibilidad de que los municipios asuman la prestación de servicios de salud si cumplen con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201611200857711**

Fecha: **10-05-2016**

Página 2 de 3

Al amparo de la precitada disposición se expidió el Decreto 4973 de 2009, mediante el que se establecieron los requisitos y procedimientos para que los municipios obtengan la certificación que les permita la asunción de la prestación de servicios de salud, normativa hoy compilada en el Decreto 780 de 2016¹.

Así las cosas, de acuerdo con información suministrada por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, se tiene que el municipio de San Antonio de Palmito – Sucre, es de sexta categoría y no cuenta con certificación para la asunción de la prestación de servicios de salud, acorde con lo estatuido por la aludida normativa, de lo que se tiene que la competencia para la prestación de servicios de salud le corresponde al departamento según lo previsto entre otros, en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001.

En ese orden de ideas, para el caso en que un municipio no certificado tenga interés en coadyuvar a mejorar la calidad y cobertura de los servicios de salud de su jurisdicción (como sería lo propio del evento concreto dado el interés de asignar recursos municipales para el suministro y/o dotación de la ESE), dicho municipio deberá articularse con la Secretaría de Salud Departamental, en pro de definir el tipo de inversión, acordando entre las partes, de ser pertinente, la suscripción de convenio para tal fin, todo ello en el marco de los principios de complementariedad y concurrencia a que refiere el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, en virtud de los cuales, se propiciará que los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines de dicho Sistema.

De esta forma se da respuesta a su solicitud, la cual tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su Título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015².

Cordialmente,

¹ *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*

² *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201611200857711**

Fecha: **10-05-2016**

Página 3 de 3

MARTA ISABEL LIÉVANO CANTOR
Subdirectora de Asuntos Normativos (E)
Dirección Jurídica

Elaboró: F. Parra